

INFORME INICIAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - SOLICITUD DE ACUMULACIÓN// 19001333300420230005800// DTE GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO// DDOS MINISTERIO DE DEFENSA// CASE No. 12741

Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 11:45

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. .pdf; SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS .pdf; ASUNTO_ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS_ PROCESO RAD 19001333300420230005800_ DTE GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO_ DDOS MINISTER.eml;

Buenos días Doctores, reciban un cordial saludo,

Comendidamente les informo que el día 22 de mayo de 2024, a través del canal digital dispuesto para el efecto, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro del siguiente proceso:

Despacho: Juzgado Cuarto (4o) Administrativo de Popayán (C).

Medio de control: Reparación Directa.

Demandante: Gentil Sánchez Oliveros y Otro.

Demandados: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, Nación - Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.

Li. en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Otros.

Radicado: 19001333300420230005800

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia es **REMOTA** porque, si bien el contrato de seguro con el cual fue vinculada la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa presta cobertura temporal, no existe cobertura material en tanto que dentro de la póliza No. 435-80-994000000367 se excluyeron los daños materiales causados directa o indirectamente por "... *huelga, motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas, tumultos, decomiso o destrucción de bienes por parte de autoridades, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos malintencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.*". De igual forma, respecto del asegurado, Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., se tiene que se configuró el hecho de un tercero imprevisible e irresistible como causal de exoneración de la responsabilidad extracontractual de la sociedad asegurada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza No. 435-80-994000000367, cuyo tomador y asegurado es el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., presta cobertura temporal más no material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es de ocurrencia, lo que significa que cubren los siniestros ocurridos en vigencia de la póliza. En este caso, la vigencia de la póliza va desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2021, el hecho que se demanda se produjo en vigencia del anexo 0 (28 de mayo de 2021). No obstante, lo anterior, **frente a la cobertura material** hay que decir que la presente póliza no amparó los daños causados directa o indirectamente por "... *huelga, motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas, tumultos, decomiso o destrucción de bienes por parte de*

autoridades, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos malintencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.", por lo que se considera que no existe cobertura en tanto que la incineración del vehículo de propiedad del demandante es atribuible a disturbios, tumultos e inclusive hasta actos de terrorismo.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad del asegurado, debe tenerse en cuenta que si bien el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. administró en el pasado el parqueadero municipal ubicado en el barrio Bolívar, se tiene que, para la fecha de los hechos, 28 de mayo de 2021, nuestro asegurado ya no se encontraba administrando dicho predio, pues su contrato con la administración municipal había sido terminado para el 31 de marzo de 2021, es decir, un (1) mes y veintiocho (28) días antes de los hechos que son de conocimiento del despacho. Aunado a lo anterior, se tiene que el incendio del vehículo de propiedad del demandante tiene como causa única y exclusiva el hecho de un tercero de connotaciones imprevisibles e irresistibles. **Debe resaltarse que el Juzgado 1 Administrativo de Popayán en Sentencia del 8 de septiembre de 2023 NEGÓ pretensiones iguales a las del actor por los mismos hechos ocurridos el 28 de mayo de 2021 en el parqueadero municipal ubicado en el barrio Bolívar contra las mismas demandadas, por lo que ya existen precedentes horizontales que indican la configuración del hecho de un tercero para el caso en concreto.**

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso y las pruebas que se evacuen dentro del debate probatorio frente a la diligencia y cuidado con la que actuaron las demandadas frente a los disturbios ocurridos para el mes de mayo de 2021 en Popayán.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

DAÑO EMERGENTE:

Para el caso en concreto, tenemos que el vehículo incinerado en el parqueadero municipal ubicado en el Barrio Bolívar de Popayán, se trata de un vehículo de servicio público (taxi) de placas SHT955 marca KIA modelo 2019.

El valor que arroja dicho vehículo para el momento del acaecimiento del daño se obtuvo del Sistema de Información Base Gravable de Avalúos del Ministerio de Transporte, el cual arrojó el siguiente valor: **\$39.400.000 pesos M/Cte.**

LUCRO CESANTE (CONSOLIDADO Y FUTURO): No se reconoce pues aún no se ha acreditado que el demandante, el señor Gentil Sánchez Oliveros, percibiera tres millones de pesos mensuales producto de la explotación del vehículo incinerado.

PERJUICIOS MORALES:

No se tasaron perjuicios morales ya que, según lo tiene dicho la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, los perjuicios de ese tipo derivados de pérdidas son excepcionales y lo cierto es que la parte actora no los ha demostrado hasta esta instancia procesal.

TOTAL DE PERJUICIOS: \$39.400.000 pesos M/Cte. Sin embargo, la póliza contempla un deducible de un 15% del valor de la pérdida, lo cual nos arroja como resultado la cifra de: **\$33.490.000 pesos M/Cte.**

Nota: La Póliza en virtud de la cual fue vinculada la compañía aseguradora no contempló la participación por coaseguro.

Tiempo de elaboración de los escritos: 15 horas, aproximadamente.

Tiempo empelado en la elaboración de este informe: 1 hora, aproximadamente.

Quedo atento a sus comentarios.

Muchas gracias por su atención.



gha.com.co

Alejandro De Paz Martinez

Abogado Senior I

Email: adepaz@gha.com.co | 319 393 9295

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 22 de mayo de 2024 16:23

Para: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Proc. I Judicial Administrativa 183 <procjudadm183@procuraduria.gov.co>;

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>;

notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>; Proc. I Judicial

Administrativa 183 <procjudadm183@procuraduria.gov.co>; ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

<ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

<notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>; notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

<notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO

<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; DECAU.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO

<Decau.notificacion@policia.gov.co>; cdapopayan@hotmail.com <cdapopayan@hotmail.com>;

cdapopayan@hotmail.com <cdapopayan@hotmail.com>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>;

mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>;

info@cdapopayan.org <info@cdapopayan.org>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>;

mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>; mauriciobcc@hotmail.com <mauriciobcc@hotmail.com>;

info@cdapopayan.org <info@cdapopayan.org>; info@cdapopayan.org <info@cdapopayan.org>;

gerencia@cdapopayan.org <gerencia@cdapopayan.org>; elier.castillo@fiscalia.gov.co <elier.castillo@fiscalia.gov.co>;

LUIS FELIPE REBELLO MANZANO <felipe@unicauca.edu.co>

Asunto: ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. - SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS// PROCESO RAD 19001333300420230005800// DTE GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO// DDOS MINISTERIO DE DEFENSA

Señores,

JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN (C)

j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE POPAYÁN, Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA

LL. EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS

RADICACIÓN: 19001333300420230005800

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder que se allega junto con esta contestación, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por el señor **GENTIL SANCHEZ OLIVEROS Y OTRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE POPAYÁN, Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA**. Así mismo, **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA** a mi representada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J

ADPM